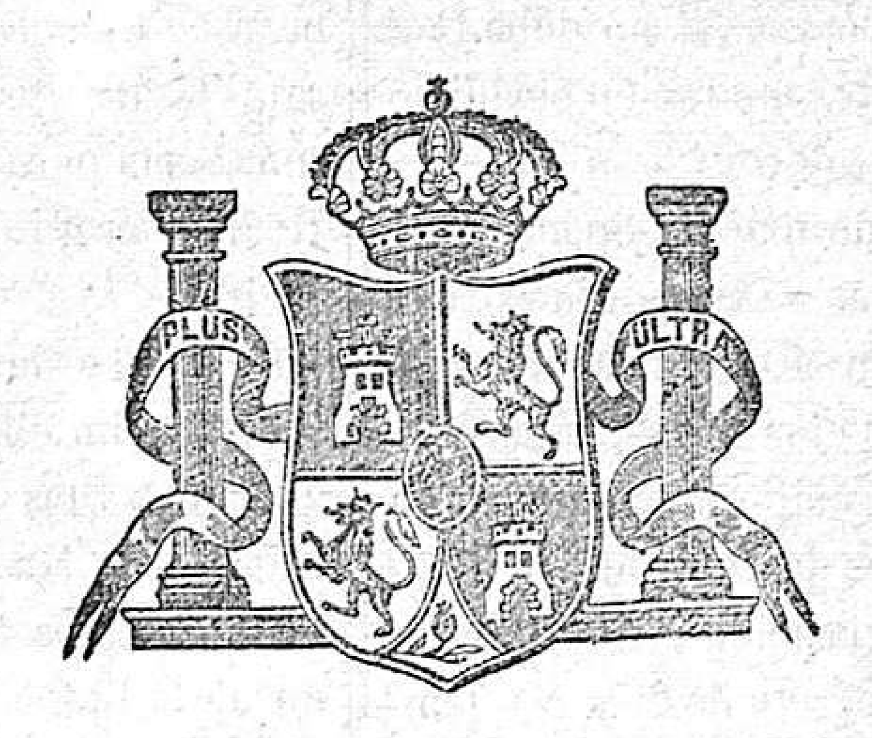
Año económico de 1888-89. Miércoles 6 de Febrero. Número 180.

Boletin  Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella y desde cuatro dias después para los demás pueblos de la provincia. *(Ley de 28 de Noviembre de 1851).*—Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimane de las mismas, pero los de interes particular pagarán su insercion, entendiendose en este último caso con el editor del BOLETIN.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRIPCION. En Orense, trimestre adelantado, 7 pesetas. Fuera, id. id..... 8 » Números sueltos.......... 0'38

Se suscribe en esta capital, en la imprenta de A. OTERO, San Miguel, 15.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Recibidos ya en este Ministerio los datos suficientes para poder determinar con toda exactitud el número total de reclutas del presente llamamiento, necesarios para cubrir las bajas que deben reemplazarse en los Ejércitos de Ultramar, de la Península, Canarias y tercios de infantería de Marina, para que todas las unidades orgánicas queden al completo de su fuerza reglamentaria en tiempo de paz;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino,

Ha tenido á bien fijar en 49.000 hombres el contingente total del reemplazo, de los que 6.000 son destinados á cubrir las bajas de los Ejércitos de Ultramar, y resolver que esta disposición tenga toda la publicidad posible para conocimiento de los pueblos, sin perjuicio de hacer el día 20 del actual el señalamiento de cupo con que cada zona ha de contribuir para componer el contingente general, á tenor de lo que preceptúa el art. 144 de la vigente ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimientos y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.° de Febrero de 1889.—*Chinchilla*.—Señor.....

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Con el objeto de conciliar, en cuanto sea posible, con el mejor servicio público el derecho que al desempeño de cargos en las Juntas directivas de los Colegios notariales concede el art. 118 del reglamento de 9 de Noviembre de 1874 á los Notarios honorarios, y teniendo en cuenta que dada la importancia de tales cargos, es conveniente que las personas que los desempeñen no excedan de la edad que en general está fijada para la jubilación de los funcionarios públicos;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente, se ha servido declarar que la facultad que á los Notarios honorarios concede el art. 118 del reglamento citado para desempeñar cargos de las Juntas directivas, se entienda limitada á los que aun no hayan cumplido setenta años de edad, sin perjuicio de que los que actualmente sirvan alguno de dichos cargos, no obstante exceder de aquella edad, continúen desempeñándolo hasta que trascurra el plazo señalado en el art. 108 del reglamento del Notariado.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1889.—*Canalejas y Mendez*.—Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notario.

(Gaceta núm. 33).

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: En vista de la exposición elevada á este Ministerio con fecha 31 de Diciembre último por 78 Maestros y Maestras superiores elementales y de párvulos, opositores á las Escuelas públicas vacantes en esta Corte, suplicando se deje sin efecto la convocatoria del día 10, así como el reglamento del 7 del propio mes, y que de no accederse á lo solicitado se tenga por formulada su respetuosa protesta:

Primero. Por haberse convocado las oposiciones antes que los concursos, cuando la última provisión de Escuelas en Madrid se verificó por oposición, y cuando el Real decreto de 2 de Noviembre establece antes los concursos.

Segundo. Porque no se han incluído en la convocatoria publicada todas las Escuelas de nueva creación y la mitad de las vacantes.

Tercero. Porque se han segregado de la misma convocatoria las cinco que constituyen el grupo escolar de la modelo municipal.

Cuarto. Porque en la convocatoria no se determinan taxativamente las Escuelas con su respectivo número.

Quinto. Porque en la misma no se ha rectificado el sueldo del primer Asilo de San Bernardino, fijándole en relación con las demás municipales.

Sexto. Por haber sido indirectamente excluído de los Tribunales de oposición el Vocal eclesiástico, con arreglo al art. 4.° del Real decreto citado.

Séptimo. Porque se imposibilita el pasar al segundo ejercicio á los opositores que hubieren obtenido la nota de aprobados, según el art. 9.° del mismo.

Octavo. Porque no se han publicado previamente los programas de temas para ejercicios escritos y orales, según la cuarta disposición transitoria del mismo.

Y noveno. Porque se ha publicado el reglamento sin audiencia previa del Real Consejo de Instrucción pública, según previene el artículo 9.° del decreto ley de 1.° de Junio de 1874.

Considerando que no obstante la regla general establecida en el artículo 3.° del Real decreto de 2 de Noviembre de 1888, que señala los meses de Mayo y Noviembre de cada año para la celebración de las oposiciones á las vacantes de las Escuelas públicas, la tercera de sus disposiciones transitorias ha determinado que las oposiciones para proveer las de la Corte, se verifiquen por esta vez en el presente mes de Enero:

Considerando que hasta el 11 de Diciembre último no se publicó en la *Gaceta de Madrid* la convocatoria para proveer por oposición 35 Escuelas vacantes en la Corte, concediendo á los aspirantes un plazo de treinta días para presentar sus solicitudes, á contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia:

Considerando que en esta convocatoria se prevenía que los ejercicios de oposición se verificarían con arreglo al art. 9.° de dicho Real decreto de 2 de Noviembre que establece en términos genéricos las clases de estos ejercicios y á la disposicion transitoria cuarta del mismo, según la cual «ínterin se publican el reglamento para la ejecución de este decreto y los programas de temas para los ejercicios escritos y orales, los Tribunales redactarán los que hayan de servir para los ejercicios»:

Considerando que el reglamento para la ejecución del Real decreto de 2 de Noviembre, aunque de fecha de 7 de Diciembre, no se ha publicado en la *Gaceta de Madrid* hasta el día 23, y en él se determina la manera de verificar los ejercicios escritos, orales y prácticos, enumerando las asignaturas sobre que han de versar, así como el grado de su conocimiento:

Considerando que por Real orden de 8 del actual se ha publicado el programa á que dicho Real decreto y reglamento se refieren para el

ejercicio escrito de Pedagogía, conteniendo los temas correspondientes al grado superior y al elemental y de párvulos:

Considerando que publicado dichos reglamento y programa de temas, antes de comenzar los ejercicios procedería en estricto derecho que rigiesen ya para estas oposiciones, por haber sido anunciadas bajo la cláusula condicional de la disposición transitoria cuarta del Real decreto de 2 de Noviembre de 1888 antes referida:

Considerando, sin embargo, que resultaría violento someter á los opositores á la práctica de unos ejercicios cuyas materias, extensión y procedimientos se han regulado por disposiciones posteriores al acto de la convocatoria, publicadas además con retraso y cuando la premura del término, excepcionalmente señalado para estas oposiciones, hacen casi imposible la preparación oportuna, lo cual es contrario al espíritu del Real decreto de 2 de Noviembre, que, según se desprende de su preámbulo, y en particular de su art. 10, ha sido el de desterrar motivos de queja ó desconfianza, publicando con antelación el reglamento por que han de regirse las oposiciones y los programas de temas para los ejercicios escritos ú orales, á fin de que, conociéndolos los opositores, puedan debidamente prepararse:

Considerando que esta difícil situación en que los opositores á las Escuelas de Madrid se encuentran, no puede resolverse volviendo al antiguo sistema de ejercicios por impedirlo la convocatoria que ha sido hecha con arreglo al art. 9.° y las disposiciones transitorias segunda y cuarta del Real decreto de 2 de Noviembre, ni tampoco prescindiendo del reglamento y cuestionario de temas de Pedagogía, porque una vez publicados se ha cumplido la condición prevenida en dicha disposición transitoria cuarta, y son complemento y desarrollo del referido art. 9.°:

Considerando que al exceptuarse por esta vez las oposiciones de las Escuelas de Madrid de la regla general de su celebración en Mayo y en Noviembre, señalándose el mes de Enero, no pudo preverse que por las naturales dificultades en la aplicación de todo sistema nuevo, el corto plazo establecido se redujese aún más, por no publicarse la convocatoria hasta el día 11 de Diciembre, por retrasarse hasta el 23 del mismo la publicación en la *Gaceta* del reglamento del día 7, y no aprobarse el cuestionario de Pedagogía hasta el día 8 del corriente, circunstancias todas que no siendo imputables á los opositores, no deben en modo alguno traducirse en perjuicio suyo:

Considerando que independientemente de estas razones, que por sí solas bastarían á justificar la suspensión de los ejercicios hasta permitir á los opositores colocarse en las condiciones de normalidad propias de toda oposición y establecidas por el Real decreto de 2 de Noviembre, hay otras consideraciones alegadas por los firmantes de la protesta, que por referirse á la forma de la convocatoria ofreciendo motivo racional de duda acerca de sus efectos, reclaman una resolución previa que la premura del tiempo no permite dictar por los antecedentes y consultas que requiere antes de que comiencen las oposiciones:

Considerando que es uno de estos motivos de duda el de si han debido incluirse íntegramente en la convocatoria las Escuelas de nueva creación, según disponía la Real orden de 20 de Mayo de 1881 y las cinco que componen el grupo de la modelo municipal, á pesar del carácter que les asigna el art. 15 del Real decreto de 7 de Octubre de 1887, por la generalidad con que está redactado el art. 1.° del Real decreto de 2 de Noviembre de 1888, al disponer que se provean por oposición la mitad de todas las vacantes de Escuelas públicas, sean elementales ó superiores:

Considerando que es también motivo racional de duda si se ha debido mencionar en la convocatoria cuáles son las Escuelas anunciadas á la oposición, señalando cada una con la calle y el número por la diversa importancia que realmente tienen, según su situación en la Corte, á fin de que los opositores puedan conocer previamente cuáles son aquellas á que tienen derecho y se compartan equitativamente las mejores entre este turno y el de concurso:

Considerando que para el mejor acierto en la resolución de tales cuestiones es conveniente oir el ilustrado parecer del Real Consejo de Instrucción pública;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver, según lo ordenado en el Real decreto de 26 del actual, que se suspendan las oposiciones convocadas el día 10 de Diciembre último para proveer las Escuelas públicas vacantes en esta Corte, á fin de acordar lo que proceda con audiencia del Real Consejo de Instrucción pública y que en su día nuevamente se anuncien dichas oposiciones en la forma que corresponda, verificándolo con la anticipación debida para que puedan celebrarse antes de las próximas generales de los distritos universitarios señaladas para el mes de Mayo por Real decreto de 2 de Noviembre de 1888.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1889.—*J. Xiquena*.—Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta número 29.)

GOBIERNO DE PROVINCIA

NEGOCIADO 3.°

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, fuerzas de la Guardia civil, agentes de seguridad y vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y detención del joven, fugado de la casa paterna, que á continuación se expresa, poniéndolo caso de ser habido á disposición de este Gobierno.

José González Fariña.

Estatura baja.
Color enfermizo.
Principio de bigote.
Representa 17 años de edad y
Viste decentemente.

Orense 5 de Febrero de 1889

El Gobernador,
GREGORIO DE MIJARES.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL.

CONTADURÍA

Se reclama á los Ayuntamientos las cuentas generales documentadas, así como las de administración, correspondientes al ejercicio último de 1887 á 1888.

Según previene el art. 164 de la ley municipal vigente, en la primera quincena del corriente mes, deben quedar revisadas y censuradas definitivamente por la Junta municipal, las cuentas documentadas del ejercicio último de 1887 á 88.

Esta Presidencia espera confiadamente que cumplirán con aquél precepto los cuentadantes responsables, remitiendo á esta Diputación los Ayuntamientos de la provincia, dentro de la segunda quincena del indicado mes las cuentas de que se trata, si quieren evitar las medidas de rigor y procedimientos de apremio establecidos en el art. 57 de la circular de la Dirección general de Administración local de 1.° de Junio de 1886.

Orense 5 de Febrero de 1889 —El Presidente, Máximo García Reigada.

D. Manuel Gonzalez Freijedo, recaudador voluntario del Ayuntamiento de Amoeiro.

Hago saber: que la recaudación de las cuotas de la contribución territorial é industrial correspondientes al tercer trimestre de 1888-89 tendrá lugar en los pueblos de este distrito desde el día 18 al 22 del corriente.

Para conocimiento de los contribuyentes se hace saber que deben exigir del recaudador el talon-recibo firmado, único documento que justifica el pago.

Asimismo se hace saber que transcurridos los días de cobranza señalados en este edicto, podrán los contribuyentes satisfacer sus cuotas sin recargo durante los diez primeros días del mes de Marzo próximo en el lugar de la recaudación, sito en el pueblo de Souto.

Lo que se anuncia en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 33 de la Instrucción de recaudación de 12 de Mayo de 1888.

Amoeiro 4 de Febrero de 1889.—El Recaudador, Manuel Gonzalez.

AYUNTAMIENTOS.

Ribadavia.

Desde el dia 1.° al 15 del entrante mes de Febrero, ambos inclusives, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, las listas electorales de este distrito para cargos municipales y provinciales del corriente año, para que, durante dicho término, los interesados que se crean con derecho, puedan hacer las reclamaciones de inclusión y exclusión que consideren oportunas; pasado el cual, no les serán admitidas.

Lo que se hace público para conocimiento de todos.

Ribadavia 31 de Enero de 1889.—El Alcalde, José María Rodriguez.

Chandreja.

Desde el dia de hoy hasta el 15 del actual inclusives, se hallan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento las listas electorales para cargos municipales, debidamente clasificadas.

Por igual término y en el mismo sitio, se hallan al público los presupuesto adicional y definitivo, con sus liquidaciones para el año actual,

y el ordinario para el próximo entrante.

Lo que se hace público á los efectos pevenidos en las leyes y para que cualquiera interesado pueda aducir las reclamaciones que juzgue oportunas.

Chandreja Febrero 1.º de 1889.—E. A., Laureano F. Carballo.

Freas de Eiras.

La cuenta documentada rendida por el Depositario de los fondos municipales, correspondiente al ejercicio de 1887 á 1888, se halla con sus liquidaciones expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por té mino de 15 días durante las horas de oficina, desde que el presente sea inserto en el *Boletin oficial* de la provincia, á los efectos legales.

A los mismos efectos y que por igual término, se halla expuesto al público en la citada Secretaría, el presupuesto adicional refundida definitivo del corriente ejercicio, y el proyecto del ordinario, para el próximo de 1889-1890.

Freás de Eiras Enero 19 de 1889.—E. T. A., Francisco Marquez.

Lobera.

Los presupuestos adicional y refundido de ingresos y gastos para el actual de 1888-89 y las cuentas definitivas rendidas por la Depositaría municipal, de los 12 meses que comprende el período ordinario y 6 el de ampliación correspondientes al año económico último de 1887-88, con todos sus comprobantes, se hallan al público en esta Secretaría para que puedan examinarse durante el período de 15 días, produciendo las reclamaciones que juzguen convenientes.

Próxima la época de confeccionar el repartimiento de territorial para el año de 1889-90, se llama la atención de los contribuyentes vecinos y forasteros para que, en el preciso término de 20 días, desde que este anúncio se inserte en el periódico oficial de la provincia, presenten las correspondientes papeletas de las alteraciones de sus productos, justificando al mismo tiempo haber satisfecho los derechos en el Registro de la propiedad, con arreglo á la naturaleza del contrato, sin cuyo requisito, no se hará alteración alguna.

Lobera Enero 26 de 1889.—El Alcalde Presidente, Eduardo Araujo.

Castrelo de Miño

La cobranza del tercer trimestre de la contribución territorial é industrial de este distrito se efectuará desde el día 4 al 7 del entrante Febrero, ambos inclusives, por el recaudador interino D. Castor Nieves, en su casa de Souto núm. 47. Lo que se hace público á los efectos del artículo 33 de la Instrucción de Recaudadores.

Castrelo de Miño Enero 31 de 1889.—El Alcalde, José Ferrer.

Rua.

Desde el día 6 al 12 del próximo mes de Febrero, se hallará abierto el cobro del tercer trimestre de la contribución territorial, subsidio industrial y consumos de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público por medio del presente, á fin de que llegue á conocimiento de los contribuyentes.

Rua Enero 31 de 1889.—El Alcalde, Juan Corzo.

Gudiña

Las listas electorales para Concejales, formadas por la Corporación municipal que tengo el honor de presidir, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de 15 días á contar desde la fecha. Lo que se anuncia al público á fin de que los interesados puedan hacer las reclamaciones de inclusión ó exclusión que crean procedentes.

Gudiña Febrero 1.º de 1889.—El primer Teniente Alcalde, Cándido Grande.

Trasmiras.

Las listas de electores y elegibles para cargos municipales, quedan expuestas al público en la casa Consistorial desde esta fecha hasta el 15 del corriente, para que puedan hacerse las reclamaciones de inclusión ó exclusión que se juzguen oportunas.

Trasmiras Febrero 1.º de 1889.—El Alcalde, Manuel Rodriguez.

Mezquita.

Desde el día 6 del próximo Febrero al once, ambos inclusives, se halla abierto el pago de las contribuciones de territorial, subsidio y consumos del tercer trimestre del corriente, de este distrito; en los locales y por los Recaudadores expresados en el anuncio para el segundo trimestre en el período voluntario.

Lo que se hace público para los efectos del art. 14 de la Instrucción.

Mezquita Enero 30 de 1889.—El Alcalde Presidente, Domingo Casar.

Nogueira.

Durante los días 2 al 6 inclusive del próximo mes de Febrero, se hallará abierta la cobranza del tercer trimestre de las contribuciones de Territorial y subsidio de este municipio á cargo del Recaudador D. Juan Ramon Perez, en el pueblo de Luintra, casa de José Lorenzo, sita en el Campo de la feria.

Lo que se hace público á los efectos del art. 33 de la Instrucción.

Nogueira Enero 27 de 1889.—El Alcalde primer Teniente, Lázaro Santorun.

Moreiras.

Formadas por este Ayuntamiento, las listas electorales, que han de preceder al libro del censo electoral, según lo dispuesto en el art. 22 de la ley vigente y 20 y 21 de dicha ley municipal, quedan expuestas al público por término de 15 días, ó sea desde el 1.º al 15 del entrante mes de Febrero, durante los cuales pueden los interesados hacer las reclamaciones de inclusión ó exclusión que crean justas y procedentes; pasado dicho plazo no serán atendidas por justas que sean.

Moreiras 31 de Enero de 1889.—El Alcalde, Angel E. Perez.

Coles.

Las listas electorales rectificadas para cargos municipales que han de regir en el corriente año, se hallarán expuestas al público durante los 15 primeros días de este mes de Febrero, 8.º del año económico, para que puedan examinarlas libremente y presentar las reclamaciones de inclusión ó exclusión que tengan por conveniente, conforme al art. 22 de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870, en la inteligencia de que transcurridos los citados 15 días, ninguna se admitirá.

Coles Febrero 2 de 1889.—El Alcalde, Ramon Vazquez.

Moreiras.

La cobranza de las contribuciones territorial y subsidio industrial del tercer trimestre del actual año económico, se verificará por el Recaudador interino D. Antonio Salgado Roca, en el sitio de costumbre y casa de D. Juan Lopez, vecino de este pueblo, desde el día 11 al 15 del corriente mes de Febrero, ambos inclusives, y durante las horas hábiles

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes así vecinos como forasteros.

Moreiras 2 de Febrero de 1889.—El Alcalde, Angel E. Perez.

Toén.

En cumplimiento á lo prescrito en el art. 22 de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870, desde el 1.º al 15 de Febrero próximo, se hallarán expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, las listas electorales para cargos municipales, á fin de que con arreglo á lo dispuesto en el art. 26 de la misma, puedan ser examinadas y producir las reclamaciones que crean justas, transcurridos que sean no serán atendidas.

Toén 31 de Enero de 1889.—El Alcalde Presidente, José Bande.

Próxima la época en que habrá de verificarse la confección del apéndice al amillaramiento de este distrito y siendo una de las más principales y de más reconocida importancia, la de manifestar las alteraciones y vicisitudes que hubiesen ocurrido en la propiedad inmueble, por ventas, permutas, y demás trasmisiones que se detallan en el art. 48, he acordado con esta fecha invitar á todos los contribuyentes tanto vecinos como forasteros que hubieran tenido variaciones en su capacidad tributaria, dén cumplimiento al deber que se les recuerda, dentro del término de 20 días á contar desde el en que aparezca inserto el presente en el *Boletin oficial*, presentando las oportunas solicitudes debidamente documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento; en la inteligencia de que transcurrido que sea el plazo seña lado, quedan incursos en la penalidad que prescribe el art. 45 del reglamento de 31 de Diciembre de 1881.

Toén Enero 31 de 1889.—El Alcalde, José Bande.

Piñor.

La lista de electores y elegibles para cargos municipales, estarán expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento, desde el dia 1.º al 15, ambos inclusives, del entrante mes de Febrero, durante las horas hábiles de oficina, conforme á lo determinado y á los efectos del artículo 22 de la vigente ley electoral.

Piñor Enero 29 de 1889.—El Alcalde P., Bernardo Gutierrez.

Cea.

En armonía con lo dispuesto en la ley electoral de 20 de Agosto de 1870, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, las listas de electores y elegibles para Concejales, durante cuyo período, podrán ser examinadas por los interesados, y á la vez aducir las reclamaciones que á su derecho vieren convenirles

Cea 1.º de Febrero de 1889.—El Alcalde, Manuel de Cabo.

Rairiz de Veiga.

Fijadas y ultimadas las cuentas de caudales con los documentos que las justifican, del presupuesto del año de 1887 á 88, con su período de ampliación, se hallan expuestas al

público por término de 15 días en la oficina de la Secretaría de este Ayuntamiento para los fines prevenidos en el art. 161 de la ley municipal.

Rairiz de Veiga Enero 31 de 1889. —El Alcalde, Patricio Miguez.

—

Con arreglo á lo que dispone el artículo 22 de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870, y durante la primera quincena de Febrero entrante estarán de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, las listas de electores para cargos municipales.

Rairiz de Veiga Enero 31 de 1889. —El Alcalde, Patricio Miguez.

Manzaneda.

Las listas de electores y elegibles formadas por este Ayuntamiento para Cocejales en su año actual, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde 1.º de Febrero al 15 del mismo, á fin de que puedan ser examinadas por los interesados y pueden hacer las reclamaciones de inclusión y exclusión que juzguen oportunas.

Manzaneda Enero 27 de 1889.—El Alcalde, Hilarión Herbella.

—

La cobranza de las contribuciones de territorial y subsidio industrial de este distrito, correspondientes al tercer trimestre del actual ejercicio, se verificará por el Recaudador don Tomás Fernandez Puga, en su casa habitación de esta villa, desde el día 1.º del próximo Febrero al 5 inclusives.

Lo que se hace público á fin de que los contribuyentes concurran á satisfacer sus respectivas cuotas.

Manzaneda Enero 27 de 1889.—El Alcalde, Hilarión Herbella.

Irijo.

A los efectos del art. 22 de la vigente ley electoral, desde el dia 1.º del próximo mes de Febrero, se hallarán expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, las listas electorales para Concejales.

Irijo Enero 30 de 1889.—El Alcalde, Rafael Taboada.

Trasmiras.

Este Ayuntamiento en sesión de 25 de Noviembre último, acordó: que una vez este distrito se halla dividido con sujeción al art. 37 de la vigente ley municipal, lo constituya un solo colegio y una sola mesa en la Casa Consistorial.

Trasmiras 1.º de Febrero de 1889. —Manuel Rodriguez.

Gudiña.

Desde el dia 3 del próximo mes de Febrero al 7 del mismo, ambos inclusives, se recaudará por el encargado de este Ayuntamiento, D. José Barja Dominguez, la contribución territorial y de subsidio del tercer trimestre del corriente ejercicio en la casa de don Juan Fernandez, de esta villa; y pasados dichos días en la de don Pedro Barja, titulada mesón de Erosa.

Gudiña 30 de Enero de 1889.—El Alcalde, primer Teniente, Cándido Grande.

Bollo.

La cobranza del tercer trimestre de las contribuciones territorial é industrial, se efectuará desde el 7 próximo al 12, en los mismos sitios y ante los mismos cobradores que realizaron la del segundo.

Para que llegue á conocimiento de los contribuyentes se hace público por medio del presente.

Bollo Enero 31 de 1889.—El A. T., Vicente Gonzalez.

Calvos de Randin.

Las listas de electores y elegibles para cargos municipales quedan expuestas al público durante la primera quincena del próximo Febrero, para que puedan hacer las reclamaciones de inclusión ó exclusión los que vieren convenirle, y de no verificarlo durante dicho período no serán admitidas.

Calvos á 29 de Enero de 1889.—El Alcalde, Fernando Rodriguez.

Rua.

Las listas electorales rectificadas para cargos municipales, que han de regir durante el corriente año, se hallarán expuestas al público desde el dia 1.º al 15 del mes de Febrero próximo y horas de oficina, según lo dispuesto en la ley electoral vigente, á fin de que los que se consideren con derecho, puedan reclamar su inclusión ó exclusión; pues pasado dicho plazo no serán oidas dichas reclamaciones.

Rua Enero 30 de 1889.—El Alcalde, Juan Corzo.

Ribadavia.

La cuenta documentada de gastos é ingresos de fondos municipales, correspondiente al ejercicio de 1887. á 88, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de 15 días, á contar desde el siguiente al en que aparezca el presente anuncio inserto en el *Boletín oficial.*

Lo que se anuncia al público á los efectos del último párrafo del artículo 161 de la ley municipal.

Ribadavia 2 de Febrero de 1889.—José Maria Rodriguez.

Merca.

Llegada la época de proceder á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial, se hace saber á los contribuyentes en este municipio, que hayan sufrido alteración en su riqueza inmueble, que presenten dentro de 15 días las correspondienies declaraciones de alta y baja, debidamente justificadas, en la Secretaría de esta Corporación; advertidos que transcurrido dicho plazo no le serán admitidas.

Merca Febrero 1.º de 1889.—El Alcalde, Clemente do Campo.

Nogueira.

Durante los 15 primeros días del entrante Febrero, se hallarán expuastas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento las listas electorales para Concejales; durante cuyo término pueden los interesados hacer las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado que sea no serán atendidas.

Nogueira Enero 30 de 1889.—Lázaro Santorun.

JUZGADOS.

—

D. Darío Lago Perez, Juez de primera instancia y de instrucción de la ciudad y partido de Orense.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Benito Castro y Francisco Fernández, cuyas verdaderas vecindades, así como su paradero se ignoran, para que en el término de diez días á contar desde la publicación del presente en el *Boletin oficivl* de esta provincia, comparezcan en la Audiencia de este Juzgado á fin de prestar declaración como testigos en sumario que se instruye contra Julio Carballo Builla, sobre muerte y lesiones; bajo la prevención de que si no comparecieren les parará el perjuicio que haya lugar.

Eado en Orense Febrero 1.º de 1889.—Dario Lago.—De orden de su señoría Velentin de Nóvoa.

Don Feliciano Gonzalez Vazquez, Juez municipal suplente de Amoeiro.

Hago saber: que hallándose rectificadas las listas de Jurados según lo preceptuado en el art. 16 de la ley, se hallan expuestas al público en la Secretaria de este Juzgado por término de 15 días á contar desde la fecha, para que en el referido plazo se hagan las reclamaciones que se crean procedentes.

Amoeiro Febrero 1.º de 1889.—Feliciano Gonzalez.—D. S. O., Indalecio Rodriguez Castro, Secretario.

Las listas de Jurados de este término municipal, rectificadas en la forma dispuesta en el art. 16 de la ley de 20 de Abril último, estarán expuestas al público desde 1.º al 15 de Febrero próximo, en los estrados de este Juzgado municipal sito en el caserío del campo de la Torre de Figueiredo número 87, en cumplimiento y á los efectos de lo prescripto en el art. 18 de la repetida ley.

Paderne Enero 24 de 1889.—El Juez municipal, Antonino Feijóo.—El Secretario, Félix Nieto Fernández

---

Desde el día 1.º al 15 de Febrero próximo, estarán de manifiesto en el exterior de la puerta de la audiencia de este Juzgado, las listas de Jurados rectificadas, durante dicho término podrán los interesados enterarse de las mismas y hacer las reclamaciones de inclusión ó exclusión que fueren justas.

Gudiña Enero 30 de 1889.—El J. M. Juan Fernandez.

IMPRENTA DE A. OTERO.

San Miguel, 15.